

RESOLUCIÓN No. **112 0975**

02 FEB 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 112-5709 del 18 de Noviembre del 2015, se resolvió un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, declarando responsable al señor JUAN CARLOS TORO identificado con cedula de ciudadanía No. 71.682.255, con sanción consistente en Multa equivalente a la suma TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHENTA PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS **(\$3.728.080,98)**

Que la Resolución en mención, fue notificada por aviso el día 18 de diciembre de 2015, conforme a lo establecido en el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, garantizando la posibilidad de presentar los recursos legales frente a este tipo de actuación administrativa en los términos que dispone la Ley.

Que dentro del término Legal para hacerlo y mediante escrito con radicado 131-0011 del 05 de Enero de 2016, el señor JUAN CARLOS TORO, interpuso los recursos de Ley, argumentando sus motivos de inconformidad frente a la Resolución con radicado 112-5709 del 18 de Noviembre del 2015, manifestando principalmente lo siguiente:

El recurrente afirma que es consiente y acepta que existió una afectación y que él es el responsable de la misma, igualmente que siempre estuvo dispuesto a realizar la siembra de algunos árboles requeridos por la Corporación, que si bien no lo había realizado, es porque el predio se encuentra en un proceso de

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sai/Anexo/Gestión

Vigente desde:

5.6.1.165A/01

Nov-01-14

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - 111-111

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Ext: 502, Bosques: 504

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 02 29

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 534 20 40 - 207 42

desenglobe, en el mismo escrito también solicita se rebaje la multa impuesta pues su situación económica es precaria.

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo Octavo de la recurrida resolución.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el señor JUAN CARLOS TORO, es importante aclarar, que pese a el señor Toro, no denominarlo como recurso de reposición, ésta Corporación le dará tratamiento tal y teniendo cuenta lo contenido en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 el cual reza lo siguiente:

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido

reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

(...)"

En aras de lo anterior y tomando como referencia la Resolución 112-5709 del 18 de Noviembre del 2015, es claro para este Despacho la actividad realizada por el señor Toro, en el predio ubicado en la vereda Barro Blanco del Municipio de Guarne con coordenadas X: 845.040.17. Y: 1.180.783. Z: 2482, igualmente es claro que el señor Toro en el escrito con radicado 131-0011 del 05 de enero de 2016, reconoce y asume la responsabilidad del daño causado y no presenta ni argumenta pruebas que puedan desvirtuar el cargo formulado y por el cual fue declarado responsable.

Igualmente es pertinente aclarar que la sanción impuesta en la Resolución en mención, se dio por la violación a la normatividad Ambiental, en particular por lo contenido en el Decreto 1791 de 1996, en su **Artículo 17°.-** "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

En aras de lo anterior y evaluando el material probatorio obrante en el expediente 053180321170, para este Despacho no hay meritos técnicos ni jurídicos que nos lleven a cambiar la decisión tomada en la Resolución 112-5709 del 18 de Noviembre del 2015, ya que quedo probada su responsabilidad en el transcurso del procedimiento que ahora nos atañe.

Ahora bien, la multa es resultado de todo un análisis de varios factores, la cual responde a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, además la dosimetría de la sanción busca cuantificar la afectación, otras variables asociadas como el beneficio ilícito, las circunstancias atenuantes y agravantes, así como la capacidad socioeconómica del infractor, el planteamiento de un modelo matemático permite valorar cada uno de estos factores, contribuyendo a la aplicación de criterios objetivos, lo anterior basados en la ley 1333 de 2009.

No obstante y teniendo en cuenta lo establecido en el Estatuto Tributario, referente al procedimiento del cobro coactivo, el señor Juan Carlos Toro, puede solicitar ante esta Corporación un acuerdo de pago para el pago de la multa.

Que en mérito de lo expuesto se

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/scii/Anexo/Gestión

Vicente desde:

F.C. 1.655/01

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución con radicado 112-5709 del 18 de Noviembre del 2015., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

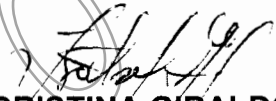
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al señor JUAN CARLOS TORO.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180321170

Fecha: 06/01/2016

Proyectó: Abogada Catalina SU

Técnico: Maritza Sánchez y Boris Botero

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente